

J 1376/51

Año de 1833

Yo Sr. Vicente Mendini vecino de la villa de Arrieros salo
 esta el pago de la cantidad que se le asignó por su obra
 con el conducto de Fríasano



[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]



Vicmo. Sr.

Vicente de Mendini residente en la Villa de Anson de edad de sesenta y siete años, con el mas profundo respeto, á V.E. hace presente: que ha estado sirviendo el Puerto de San Juan en esta por espacio de treinta y cinco años con el mayor empeño y sin que haya habido la menor queja del cumplimiento de su obligacion, hasta que en el año de 1829 hizo presente á los Il. de Ayuntamiento y veintena que habiendo quedado enteramente ciego, se veia inutilizado á seguir en el ejercicio de su profesion y por lo tanto podian proveerlo en otro, é igualmente suplicó á Dtos. Il. tubieran á bien asignarle alguna cantidad por via de jubilacion p.º no verse espuesto á la mendicidad. Le asignaron 800 rs. en por un año, que se le pagaron religiosamente. En el año de 300 repitió su suplica y tubo igual resultado que en el anterior. En el de 1831 hizo la misma peticion, y decretaron se le asignaban dos onzas de oro, con la precisa condicion de haber de dar por condonadas algunas cantidades que varios vecinos le adeudaban por conductas atrasadas; unas 300 onzas no ha percibido aun apesar

de haber reclamado muchas veces por escrito y de palabra el que se cumpliera la oferta o me por diremos el contrato hecho.

Parece que ni la humanidad ni la justicia, que reclamantan poderosamente en favor del Suplicante son bastantes motivos p.^a que se le atiendan, y así se ve en la necesidad de recurrir a la autoridad de V. E. Freinta y cinco años que ha servido a este vecindario lo hace considerarse con derecho p.^a q.^e se le atienda; y el estado a que se ve reducido por haber cegado y no contar con recurso alguno p.^a su subsistencia reclama la humanidad en su favor: pero, olvidando todo esto: se le prometió darle dos onzas de oro; y se le prometió en virtud del contrato hecho de obligarse a perdonar las deudas que debía cobrar, y nada se le cumple: En cuya virtud

V. E. rendido sup. Ca. se digna providenciar lo conveniente para que se le satisfagan las citadas dos onzas de oro que se le deben: gracia y just. a q.^e no duda alcanzar.

Lo puse

Manuel Pizarro

Limas, Dto. de Arequipa, a 18 de Mayo de 1833. Aun. de la

Magar saber al Ayuntamiento de la Villa de Arequipa que dentro de quince días haga entrega a este interesado de las dos onzas de oro que se le deben, y si no las entrega, exponerá a su arbitrio las razones p.^a no hacerle, y responderá dentro de dicho término.

En fe y quatro de dicho mes y año a Manuel Pizarro en su nombre y en su persona a q.^e se le da fe.



Yo *Manuel Pizarro*, Secretario de Aragon, Doctor en Dto. Canonico, Secret. Ho. de la Real Audiencia de Aragon.

Certifico: Que ante la S.^{ta} del Real Acuerdo se ha dado cuenta del recurso cuyo tenor y el del auto a el propio dice así: *Luis de la Cruz* vecino de Arequipa residente en la Villa de Arequipa de edad de sesenta y siete años con el mas profundo respeto a V. E. hace presente que ha estado naviero el San *Antonio de Guzman* en una por espacio de treinta y cinco años con el mayor cuidado y sin que haya habido la menor queja del cumplimiento de su obligacion hasta que en el año ochenta y cinco y nueve hizo presente a los Señores de Ayuntamiento y Justicia que habiendo quedado en

Año
1833
Aguero
Folio
francisco
Corte
F. J. M.
D. J. M.
Mojano
Aguero

que se le debe

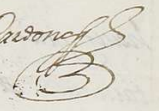


teramente ciego se veia impositivas
se requir en el ejercicio de su pro-
fesion y por lo tanto podia pro-
vocar en otros e igualmente suplicas
a dichos señores tubieran a bien asig-
narle alguna cantidad por via de ja-
vilacion para no verse espues a la
medicidad. Se asignaron ochocientos
D. v. por un año que se le pagaron
religiosamente. En el año de mil ochocientos
treinta repitió su suplica y tuvo iguales
resultas que en el anterior, en el año
mil ochocientos treinta y uno hizo la
misma peticion, y decretación se le an-
gabandor onzas de oro, con la preciosa
adicion de haver se dar por condona-
das algunas cantidades que varios ve-
cinote adeudaban por condutas atra-
dadas; cuyas onzas no ha percivido
aun, apesar de haver reclamado mu-
ltas veces por escrito y de palabra lo
que se cumpliere la oferta, o mejor
Diximos el contrato hecho Parece que




ni la humanidad ni la justicia que
reclaman tan poderosamente en
favor del suplicante, son bastantes motivos
para que se le atiende, y así es que no
se en la necesidad se recurra a la
autoridad de V. E. Treinta y cinco años
que ha servido a este Reino, le
hace considerarse condecorado
que se le atiende, y el estado a que
se ve reducido por haver regado y no
contar con recurso alguno para su
subsistencia reclama la humanidad
en su favor. Pero olvidando todo esto
se le prometio darle dos onzas de oro,
y se le prometio en virtud del
contrato hecho se obligarse a per-
donar las Deudas que devia cobrar,
y nada se le cumple. En cuyas vir-
tud = A. V. E. rendidame suplicas de

De la suplicacion La ley de el Escrivano: Que en favor a una villa de la
 Ciudad de Orija donde vive gran cantidad de comuneros y algunos
 de las villas, copia por consumo y de las villas de
 algunas leguas de la villa, por el que se pague
 suplica de las villas de Orija y de las de Orija y de las de
 Villanueva; y que como lo fuese

Don Juan Carmona




alga para el Reinado de S. M. la Señora Doña Isabel II;

Excmo. Sr. 

D. Vicente Manríquez vecino a San Pedro de Atacama, en el deber de
 peticion expone: Que habiendo solicitado que el Ayuntamiento de
 dicho Pueblo le hiciera pago de los arrendamientos de los terrenos que le asigno
 V. E. se le acordó que dicho Ayuntamiento le hiciera pago al
 Ayuntamiento de San Pedro de Atacama en quince dias, o expusiera las razones que
 tenia p.º no hacerlo: que por no haberse cumplido al Ayuntamiento
 Ayuntamiento en primer y en octubre ultimo, y en embargo de
 esto, que he habido gran necesidad de dinero para el sostenimiento de
 el pueblo, como todo aparece de la copia que con sus de
 licencias reproduce, no he podido conseguir en la
 satisfaccion el credito, ni la comparencia ante V. E.
 Sr. D. Manuel Ballesteros, no siendo justo que dramen-
 te carezca de una cantidad alimenticia como a la q.
 se reclama

A. E. de V. E. que teniendo p.º reproducido
 de la copia de la copia se le acordó que el Ayuntamiento de
 San Pedro de Atacama le hiciera pago de los arrendamientos de los terrenos que le asigno
 V. E. se le acordó que dicho Ayuntamiento le hiciera pago al Ayuntamiento de San Pedro de Atacama
 en primer y en octubre ultimo, y en embargo de esto, que he habido gran necesidad de dinero para el sostenimiento de
 el pueblo, como todo aparece de la copia que con sus de licencias reproduce, no he podido conseguir en la
 satisfaccion el credito, ni la comparencia ante V. E. Sr. D. Manuel Ballesteros, no siendo justo que dramen-
 te carezca de una cantidad alimenticia como a la q. se reclama

Lo puse en
 Manuel Blasco

trato de la ^a de mayo de veinte y cinco de 1875. Su S. M.

Paga
A
P
A

Hagase saber nuevamente al Ayuntamiento de la villa de Almorox que dentro se quise
en pago para el tanto reintegrado de la canti-
dad que valdama, y no verificandolo se debe de
dicho término eguatore el libro por apremio
por el libro de S. M. que lo hubiere suyo,
y el libro de expensas e igub.

En fecho de diez y siete de mayo de mil ochocientos y setenta y cinco. Yo el Sr. D. Juan de S. M. Procurador de S. M.

D. Juan de S. M.

Alcalde de Almorox

D